



Asamblea General

Distr. general
3 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

27º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos

27/30

Consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales: las actividades de los fondos buitres

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo,

Recordando la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando además la resolución 68/304 de la Asamblea General, titulada "Hacia el establecimiento de un marco jurídico multilateral para los procesos de reestructuración de la deuda soberana", aprobada el 9 de septiembre de 2014,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias que tienen las políticas de ajuste estructural y reforma económica y la deuda externa para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, la más reciente de las cuales es la resolución 25/16 del Consejo, de 15 de abril de 2014,

GE.14-18102 (S) 141014 151014



* 1 4 1 8 1 0 2 *

Se ruega reciclar



Acogiendo con beneplácito la labor del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, y encomiando sus contribuciones, en particular las conclusiones y recomendaciones de su informe centrado temáticamente en los fondos oportunistas (fondos buitres)¹, cuyo propósito era atraer la atención mundial hacia las repercusiones negativas de las actividades de los fondos buitres sobre las iniciativas internacionales para el alivio de la deuda y sobre la capacidad que tienen los países pobres endeudados que se han beneficiado de medidas de alivio de la deuda de crear las condiciones necesarias para hacer efectivos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Observando la preocupación expresada en la declaración que formularon las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de los 77 y China con ocasión de la cumbre titulada "Por un nuevo orden mundial para vivir bien", que se celebró en Santa Cruz de la Sierra (Estado Plurinacional de Bolivia) los días 14 y 15 de junio de 2014², en la que se reitera la importancia de no permitir que los fondos buitres paralicen las actividades de reestructuración de la deuda de los países en desarrollo ni priven a los Estados de su derecho a proteger a su pueblo conforme al derecho internacional,

Reconociendo el derecho soberano de todo Estado a reestructurar su deuda soberana, que no debe verse frustrado ni obstaculizado por ninguna medida procedente de otro Estado,

Afirmando que la carga de la deuda contribuye a la extrema pobreza y el hambre y es un obstáculo para el desarrollo humano sostenible, la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el derecho al desarrollo y es, por ende, un impedimento grave para la efectividad de todos los derechos humanos,

Alentando a todos los gobiernos, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y el sector privado, cuando conciben políticas y programas, a que tengan en cuenta los principios rectores sobre la deuda externa y los derechos humanos³, en particular sus párrafos 6, 8 y 20, que suscribió el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 20/10, de 10 de julio de 2012,

Observando que el sistema financiero internacional no cuenta con un marco jurídico sólido para una reestructuración de la deuda soberana que sea ordenada y previsible, lo que aumenta aún más el costo económico y social del incumplimiento,

Expresando su preocupación por el carácter voluntario de los planes internacionales de alivio de la deuda, que ha creado oportunidades para que los fondos buitres adquieran deuda soberana incumplida a precios sumamente reducidos para luego reclamar el reembolso del valor total de la deuda mediante litigios, embargo de bienes o presiones políticas,

Teniendo en cuenta el hecho de que los fondos buitres, mediante el recurso a los tribunales y otros medios, obligan a los países endeudados a desviar recursos financieros ahorrados con la cancelación de la deuda y reducen los efectos del alivio de la deuda para esos países, o atenúan sus posibles beneficios, y por ende, socavan la capacidad de los gobiernos de garantizar el pleno goce de los derechos humanos de la población,

¹ A/HRC/14/21.

² Véase A/68/948, anexo.

³ A/HRC/20/23, anexo.

Acogiendo con beneplácito la propuesta de investigación sobre las actividades de los fondos buitres y los derechos humanos que propuso en su acción 13/7 el Comité Asesor en su 13º período de sesiones⁴ y que presentó al Consejo para su examen,

1. *Condena* las actividades de los fondos buitres por los efectos negativos directos que el reembolso de la deuda a esos fondos, en condiciones predatorias, tiene sobre la capacidad de los gobiernos de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

2. *Reafirma*, en este contexto, que las actividades de los fondos buitres resaltan algunos de los problemas del sistema financiero mundial y son una muestra del carácter injusto del sistema actual, que afecta directamente al goce de los derechos humanos en los Estados deudores, y exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de aplicar marcos jurídicos para poner coto a las actividades predatorias de los fondos buitres dentro de sus jurisdicciones;

3. *Alienta* a todos los Estados a participar en las negociaciones encaminadas a establecer un marco jurídico multilateral para los procesos de reestructuración de la deuda soberana a que se hace referencia en la resolución 68/304 de la Asamblea General e invita a los Estados que participen en las negociaciones a garantizar que ese marco jurídico multilateral sea compatible con las obligaciones y normas internacionales de derechos humanos;

4. *Solicita* al Comité Asesor que prepare un informe basado en investigaciones sobre las actividades de los fondos buitres y sus repercusiones en los derechos humanos y que presente al Consejo en su 31º período de sesiones, para su examen, un informe sobre los progresos de esas investigaciones;

5. *Solicita también* al Comité Asesor que, en la preparación del informe basado en investigaciones mencionado, recabe opiniones y aportaciones de Estados Miembros, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales y regionales competentes, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales pertinentes, incluido el Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, así como de instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales.

41ª sesión

26 de septiembre de 2014

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 5, y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Maldivas, Marruecos, México, Namibia, Pakistán, Perú, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam

⁴ Véase A/HRC/AC/13/2.

Votos en contra:

Alemania, Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa.

Abstenciones:

Austria, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Italia, Montenegro, República de Corea, Rumania.]
